

Uenite marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

ni sus vienes preceda, ni se haga excomunion, ni diligencia alguna de fuero, ni de dño cuyo beneficio y remedio expresam^{te} renunciamos, y todo^{te} tres Junto. y a mancomunada con el vno, y cada vno de por sí y por todo in solidum, renunciando como expresabam^{te} renunciando las leyes de Duobus his de uendi y la autentica por el ocita de fide yudonibus, y el beneficio de la dición, y excomunion, Epistola del Di^{to} Adriano con las demas leyes fueras y dñas de la mancomunidad como en ellas se contiene bajo la qual Dijeron: q. e. contenidas fernando de Ta^{ra} pasara ala de Canawaca y de su casa tomara por texuio el papel sellado q. e. venesite gastan entre año en era villa, y lo traera y bendera alas personas q. e. venesite en su importe lo pagaran de texuio, y en los tiempos precisos, y a costumbre de unq. en ello ay a quiebra, agravio, ni perjuicio y si lo huiese lo pagaran todo^{te} tres principal y fiadores Junto, o cada vno de por sí y q. e. vacan apax y a sabido antes y despues de año renuido a el contee de era villa para q. e. no pague, ni laste cora alguna; y para q. e. ai lo cumpliran, y ha bran por firme y obligan con sus personas y vienes hauidos y por haer, con poderio de Justicias renuncia de leyes fueras y dñas a su favor y la

